

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALOZAINA

Anuncio

Aprobada en sesión plenaria extraordinaria y urgente de 21 de julio de 2017 de Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas de Carácter Social para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019; anexo del presente anuncio, en virtud del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de treinta días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado la ordenanza se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones, sin necesidad de posterior acuerdo plenario ni publicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Alozaina, a 24 de julio de 2017.

El Alcalde, firmado: Antonio Pérez Rueda.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL FOMENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DERIVADA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DURANTE LOS EJERCICIOS 2017, 2018 y 2019

FUNDAMENTO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La coyuntura actual de nuestro Municipio, con un alto índice de trabajadores en situación de desempleo de larga duración y de gran número de pensionistas, aconseja que la Administración Municipal tome medidas en defensa de sus ciudadanos víctimas de la precariedad.

Por tanto la medida adoptada no prevé discriminar positivamente a los ciudadanos del Municipio en favor de los foráneos, sino ayudar a aquellas personas que detentando su vivienda habitual en Alozaina tiene dificultades económicas.

Así en la documentación que se solicita para ser beneficiarios de la subvención los solicitantes deberán acreditar la titularidad de su vivienda urbana y sus ingresos económicos fundamentalmente.

Para el aporte de documentación se ha determinado que lo más justo es acudir tanto al padrón como al impuesto de la renta de las personas físicas, estimando como baremo de ingresos el índice oficial previsto en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) que actualmente se emplea como índice de referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros.

La competencia de las entidades local para adoptar este tipo de medidas viene recogida en el artículo 25, k, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la atribuye a los Ayuntamientos la potestad de adoptar medidas en cuanto a la prestación de servicios sociales.

En cuanto a forma de regulación elegida, esta viene dispuesta en la Ley 38/2003, General de Subvenciones cuyo texto prevé la posibilidad de que las entidades locales otorguen disposiciones dinerarias para la consecución de un fin.

Artículo 1. *Finalidad*

El Ayuntamiento de Alozaina, en el ejercicio de las potestades que le son propias, otorgadas por la legislación vigente, así como en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece las presentes bases reguladoras. La finalidad de estas subvenciones es contribuir al sostenimiento de un colectivo de personas respecto a las cuales concurren circunstancias que las hacen particularmente vulnerables mediante la compensación parcial de la carga tributaria municipal asociada a la vivienda urbana que constituya domicilio habitual.

Artículo 2. *Régimen jurídico*

Las subvenciones a las que hacen referencia estas bases tienen carácter voluntario y eventual, su vigencia se circunscribe a los ejercicios 2017, 2018 y 2019 son entregas revocables en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Están afectos al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria. Tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia pública no competitiva y con convocatoria pública, en la medida que el crédito consignado en la convocatoria se estime suficiente.

Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán, en todo lo no previsto en estas bases específicas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo dispuesto en el Real Decreto 887 /2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Artículo 3. *Sujetos destinatarios*

Podrán solicitar la subvención:

1) Las personas físicas sujetos pasivos del impuesto, titulares del recibo de IBI, que tienen, conjuntamente con las personas que convive, unos ingresos brutos inferiores a un umbral de ingresos referenciados con el IPREM, siempre que se trate de su vivienda urbana habitual. A efectos de acreditar la convivencia con el beneficiario se considerarán las personas que estén empadronadas con éste en el domicilio habitual.

2) Las personas físicas que no siendo titulares del recibo del impuesto cumplan con las premisas de ser cotitular de la vivienda urbana y estar divorciado/separado legalmente con sentencia judicial firme que deberán acreditar en el expediente, siempre que se trate de su vivienda urbana habitual y cumplan con el resto de los requisitos.

Artículo 4. *Domicilio habitual*

Se entenderá como domicilio habitual a los efectos del otorgamiento de la subvención aquel en el que esté empadronado el beneficiario de la subvención a 1 de enero de 2017.

Artículo 5. *Condiciones y requisitos*

Los solicitantes, en la fecha de devengo de la cuota a subvencionar, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titular del recibo de IBI de la vivienda urbana habitual, ser cotitular con sentencia judicial firme de divorcio o separación.

b) Ni la persona solicitante, ni ninguna persona que viva en la vivienda urbana y esté empadronada, podrá ser propietario de otras viviendas. Los solicitantes podrán tener un segundo inmueble siempre que el porcentaje ya sea de propiedad o usufructo sea igual o inferior al 50 %, sin que ello merme su derecho a obtener la subvención.

c) El solicitante, junto con el conjunto de personas empadronadas con él, tienen que haber tenido en el ejercicio anterior unos ingresos anuales brutos inferiores o iguales a los que se muestran en la tabla siguiente:

NÚMERO DE PERSONAS (SOLICITANTE + OTROS EMPADRONADOS)	UMBRAL INGRESOS (BRUTOS/AÑO)	UMBRAL INGRESOS (EUROS/AÑO)
1	IPREM X 1	7.529,76
2	IPREM X 1,5	11.294,64
3	IPREM X 2	15.059,52
4	IPREM X 2,5	18.824,4
5	IPREM X 3	22.589,28
6 O MÁS	IPREM X 3,5	26.354,16

d) Estar empadronado en la vivienda urbana habitual objeto de la subvención.

e) Ser sujeto pasivo del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles por su vivienda urbana habitual, en la fecha de devengo de la cuota subvencionada. Además, en este caso, el empadronamiento en el domicilio habitual para el cual se pide la subvención, se tendrá que prolongar al menos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de formalización de la solicitud.

f) Los solicitantes y los cotitulares de la vivienda a subvencionar que convivan con éste en la vivienda, tienen que estar al corriente de las obligaciones fiscales con el ayuntamiento, a fecha del devengo.

Artículo 6. *Cuantía*

1. El importe de la subvención se determinará tomando como referencia la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda urbana habitual correspondiente al ejercicio en que se publica la convocatoria, y aplicando el porcentaje que corresponda según el nivel de renta de la tabla siguiente.

El solicitante, junto con el conjunto de personas empadronadas con él, tienen que haber tenido en el ejercicio anterior unos ingresos anuales brutos inferiores o iguales a los que se muestran en la tabla siguiente para aplicarles el porcentaje de la misma, siempre hasta la cuantía máxima de la subvención:

MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR= NÚMERO DE PERSONAS (SOLICITANTE + OTROS EMPADRONADOS)	UMBRAL INGRESOS (BRUTO/AÑO)	UMBRAL DE INGRESOS BRUTOS	% DE SUBVENCIÓN
1	IPREM X 1	7.529,76€	10%
2	IPREM X 1,5	11.294,64€	10%
3	IPREM X 2	15.059,52€	15%
4	IPREM X 2,5	18.824,4€	20%
5	IPREM X 3	22.589,28€	25%
6 o más	IPREM X 3,5	26.354,16	30%

Artículo 7. *Convocatoria pública y solicitudes*

1. El procedimiento se tramitará mediante convocatoria pública, que se ajustará a lo que disponen estas bases específicas.

2. En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado y también estará disponible en el registro del Ayuntamiento, para presentar en el plazo establecido en la convocatoria pública. Únicamente se tramitarán las solicitudes presentadas en el modelo de solicitud normalizado.

3. En la solicitud tendrá que constar:

- a) Nombre, apellidos, NIF del solicitante, teléfono, correo electrónico si se posee y dirección.
- b) Declaración responsable, indicando las siguientes circunstancias, referidas a 1 de enero de 2017, ejercicio en el que se merita la cuota a subvencionar:
 - b.1) Haber tenido, el solicitante y las personas con las que convive y están empadronadas en la vivienda, en el ejercicio anterior, unos ingresos brutos inferiores al umbral que especifica en la tabla del punto quinto.
 - b.2) Ser sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - b.3) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, tanto el solicitante como todos los cotitulares de la vivienda urbana a subvencionar, que convivan con este y estén empadronados en la vivienda.
- c) Se presume que existe autorización del solicitante y de las personas con las que convive, referidas a 1 de enero del ejercicio para el que se solicita la subvención, para que el Ayuntamiento directamente, pueda realizar las consultas necesarias a otras administraciones públicas, con el fin de comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud y el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la subvención, salvo que se deniegue expresamente dicha autorización marcando la casilla o “NO CONSIENTO que el Ayuntamiento de Alozaina consulte con otras administraciones los datos de esta unidad familiar”.

En el caso de marcar “NO CONSIENTO” habrá de aportar, en el acto de presentación de la solicitud de subvención, originales de la documentación que acredite las circunstancias familiares (Declaración de última renta, Certificado de Discapacidad, Pensiones, etc...), a efectos de realizar copia auténtica de esta, en los términos del artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- d) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- e) Documentación necesaria que se tendrá que adjuntar:
 - e.1) Datos bancarios de la cuenta, en modelo debidamente cumplimentado y firmado por el interesado o por su legal representante, para que el pago de la subvención se haga mediante transferencia. La cumplimentación del modelo tendrá que estar validada por la entidad bancaria donde esté abierta la cuenta en que se realice la transferencia asociada a la subvención, debiendo ser el solicitante titular o cotitular de la cuenta bancaria.
 - e.2) En el caso de divorciados o separados legalmente, deberán aportar original y fotocopia, para su cotejo por funcionario habilitado al efecto, de la sentencia judicial firme de divorcio o de separación.

4. El plazo de presentación de la solicitud de la subvención será desde la entrada en vigor de la ordenanza hasta dos meses después.

5. La solicitud de subvención se deberá presentar, de modo presencial en el registro municipal o en la ventanilla única.

No se admitirán a trámite como solicitudes de subvención los escritos presentados que no se efectúen en el modelo normalizado habilitado por el Ayuntamiento al efecto de esta subvención, ni las solicitudes presentadas a través de email/fax.

6. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases específicas y su convocatoria.

Artículo 8. *Exclusión por deudas*

De acuerdo con lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el excelentísimo Ayuntamiento de Alozaina. A estos efectos, se entenderá que el interesado se encuentra al corriente si no mantiene deudas con vencimiento del plazo voluntario de recaudación, sin haber sido abonadas, siempre y cuando las mismas no se hallen sujetas a un plan de fraccionamiento o aplazamiento debidamente acordado y sin incumplimientos por parte del interesado.

Esta condición deberá comprobarse con posterioridad a la emisión de los listados de posibles beneficiarios por los servicios gestores y siempre antes de que se emita la correspondiente resolución, tomando como referencia temporal la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 9. *Procedimiento de concesión: instrucción y órgano competente para su concesión*

1. La instrucción de los procedimientos corresponderá a los servicios técnicos municipales del Área Económica y Urbanismo, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para la concesión es el Alcalde del Ayuntamiento de Alozaina o en su defecto la comisión de gobierno.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir del día siguiente a que termine el plazo de presentación de solicitudes.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, o cualquiera otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. Las resoluciones no se notificarán de modo individual, sino colectivamente mediante publicación en el tablón de edictos municipal y en el portal de transparencia y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Una vez analizadas las solicitudes, y respecto a las presentadas dentro del plazo, se determinará las que cumplen las condiciones marcadas en las presentes bases reguladoras, aprobándose la relación de beneficiarios e importes mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 10. *Reintegro de la subvención*

Cuando el beneficiario no abone dentro del periodo voluntario la cuota líquida resultante del recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio, una vez compensada o recibida la cuantía de la ayuda municipal, procederá el reintegro de la subvención, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por incumplimiento del objetivo de la ayuda.

Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la ayuda económica será realizada mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 11. *Incompatibilidades*

Esta subvención será incompatible con otras ayudas que, por este mismo concepto, hayan percibido los beneficiarios en el ejercicio.



Artículo 12. *Dotación presupuestaria*

La concesión de las presentes ayudas se hará conforme a las disposiciones presupuestarias municipales para el ejercicio vigente. En caso de que resultase necesario, se procedería a efectuar los ajustes u operaciones que fueran precisos, en virtud de la normativa vigente, para incrementar la correspondiente partida presupuestaria y que esta pudiese soportar el total de las ayudas económicas que se hubiese generado en cumplimiento de las condiciones marcadas en estas bases reguladoras.

Artículo 13. *Interpretación*

Cuando las circunstancias específicas de los posibles beneficiarios o de sus inmuebles, generen dudas sobre la aplicación de estas bases, la prerrogativa de su interpretación corresponde al Ayuntamiento de Alozaina en ejercicio de sus competencias.

Disposición adicional

La aplicación de las presentes bases reguladoras queda condicionada a la aprobación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en el presupuesto municipal del ejercicio 2017.

6055/2017